

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1242

VISTO:

El aumento de la cantidad de motocicletas que circulan por la ciudad, y la necesidad de adoptar medidas para concientizar acerca de la obligatoriedad del uso del casco, y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores; y,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses han ocurrido varios accidentes protagonizados por motociclistas, los que quizás no hubiesen perdido su vida de haber llevado el casco protector.-

Que la Municipalidad de Firmat, el Concejo Municipal y vastos sectores de la comunidad como Cruzada Solidaria por la Vida, Grupo de Motoqueros, etc. se han movilizado en la búsqueda de alternativas para concientizar a motociclistas sobre el uso del casco protector.-

Que es necesario implementar políticas educativas y preventivas, antes de aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-

Que es por ello que, coincidentemente con la amplia difusión publicitaria, es necesario adaptar los montos de las sanciones aplicables a la infracción por la falta de uso del casco, y dotar al órgano administrativo competente de una herramienta eficaz y acorde a las circunstancias particulares de la política emprendida.-

Que en tal sentido es razonable facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del órgano correspondiente, pueda sustituir la sanción aplicable ante la falta de uso del casco, por una correctiva, la cual podría ser la acreditación de haber comprado, con fecha posterior a la infracción, un casco a su nombre.-

Que el valor de la multa a aplicar ante la falta antes mencionada, tiene que guardar relación con la medida alternativa que el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a aplicar, en este caso, con el valor promedio de un casco protector.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT** en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza Nº 568/98 inciso J, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: Establécese para las distintas transgresiones a las disposiciones de tránsito vigentes, los entornos que a continuación se detallan:

Inciso J: En las motonetas y motocicletas que de fábrica se hallen equipadas con dos asientos, se permitirá viajar al conductor y a un acompañante, quedando prohibido llevar menores de 14 años y circular sin el casco protector (art. 76, 77 y 78) por infracción a estos artículos:
Mínima 35 Lts. Nafta Especial – Máxima 70 Lts. Nafta Especial.-

ARTÍCULO 2º: a) En caso de **primera infracción**, la sanción a aplicar será la multa establecida en el artículo precedente.-

b) A partir de la **segunda infracción**, se impondrá la sanción establecida en el Artículo 1º con más los accesorios estipulados en el Código de Faltas y Procedimientos.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, para sustituir el cobro de la multa establecida en el artículo 2º inciso a), por la acreditación de compra de un casco protector, y demás requisitos que establezca el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza, por el término de Ciento Veinte (120) días contados a partir de su promulgación, pudiendo prorrogarse por sesenta (60) días más.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-

Juan Carlos Giménez
Sub-Secretario
Concejo Municipal de Firmat

Raúl Quevedo
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Firmat